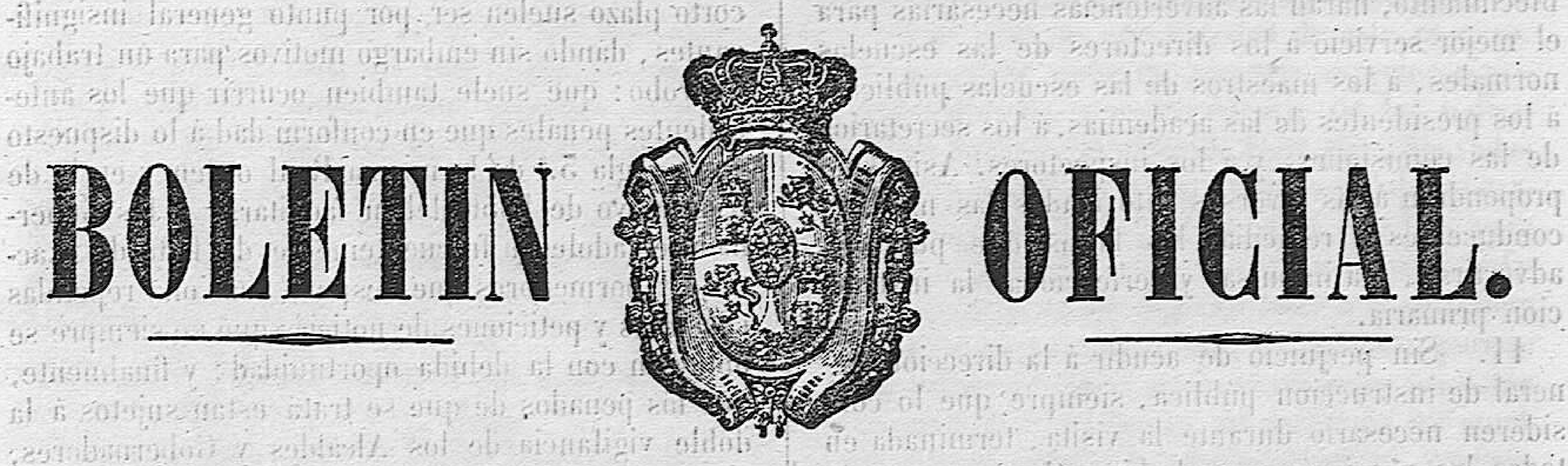
AÑO DE 1851. *Jueves 10 de abril.* NÚMERO 43.



BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 249.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por la Direccion general de Instruccion pública se me dice en circular de 24 de febrero del corriente año lo que sigue.

Paso á V. S. á los efectos correspondientes un ejemplar impreso de las instrucciones aprobadas por la Reina (Q. D. G.), para que los Inspectores generales de instruccion primaria procedan con arreglo á ellas en la visita de las provincias.

Lo que con las instrucciones citadas se inserta en el Boletin para su publicidad y efectos convenientes. Orense 3 de abril de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

INSTRUCCION

PARA LA VISITA DE LOS INSPECTORES GENERALES.

A los gobernadores, rectores de universidad, directores de instituto en que haya escuela normal, é inspectores de instruccion primaria y comision auxiliar.

Paso á V. á los efectos correspondientes un ejemplar impreso de las instrucciones aprobadas por la Reina (Q. D. G.), para que los inspectores generales de instruccion primaria procedan con arreglo á ella á la visita de las provincias. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1851.—El subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

1.ª Los inspectores generales visitarán las provincias como delegados inmediatos del Gobierno; y por tanto, las autoridades provinciales y locales les prestarán cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, y harán que se les guarden las consideraciones debidas.

2.ª La visita de los inspectores generales comprenderá: las escuelas normales, las públicas de las capitales, las academias de maestros, las secretarías de las comisiones superiores, y todos los actos y operaciones de los inspectores provinciales.

3.ª Para verificar la visita de las escuelas normales se enterarán de cuanto dice relacion á la parte administrativa y económica, á la educacion y enseñanza, y á la disciplina, tanto en el seminario como en la escuela práctica. A este fin se enterarán del régimen interior de cada escuela, asistirán á las clases, dispondrán que se examine á su presencia á los alumnos en todas las materias de enseñanza, y se informarán de los medios de educacion adoptados por el director.

4.ª Practicarán la visita de las escuelas públicas de las capitales en los términos que crean mas convenientes, á fin de enterarse de si se han cumplido las disposiciones superiores acerca de ellas.

5.ª Para enterarse de que las academias de maestros llenan su objeto, asistirán á las sesiones ordinarias que crean conveniente, si las hubiese durante su residencia en la capital, ó dispondrán se celebren las estraordinarias que convengan, y examinarán los libros de actas y demas documentos de la corporacion. Cuando un inspector general asista á las sesiones, ocupará la presidencia.

6.ª Los secretarios de las comisiones pondrán á disposicion de los inspectores generales los libros de actas y todos los registros de la secretaría, asi como los espedientes que consideren oportunos examinar.

7.ª Podrán asistir á las sesiones de las comisiones provinciales y á las de las locales, y se colocarán en ellas á la izquierda del presidente, cediendo la derecha al vocal eclesiástico.

8.ª Para informarse de si los inspectores provinciales cumplen ó no sus deberes, les pedirán todas las noticias que tengan por conveniente, y procurarán examinar las operaciones de los mismos por los medios que consideren mas oportunos.

9.ª Para los casos especiales que puedan ocur-

rir, la direccion general comunicará á los inspectores generales las instrucciones convenientes.

10. Terminada que sea la visita de cada establecimiento, harán las advertencias necesarias para el mejor servicio á los directores de las escuelas normales, á los maestros de las escuelas públicas, á los presidentes de las academias, á los secretarios de las comisiones, y á los inspectores. Asimismo propondrán á las diversas autoridades las medidas conducentes á remediar las faltas que pudieran advertirse, ó á impulsar y perfeccionar la instruccion primaria.

11. Sin perjuicio de acudir á la direccion general de instruccion pública, siempre que lo consideren necesario durante la visita, terminada en todas las provincias que hubiese de recorrer cada inspector general, presentará un informe, en el cual se esprese con toda claridad el estado de cuanto se halla sujeto á su inspeccion y las medidas necesarias para mejorarlo. Este informe deberá comprender los puntos siguientes:

1.° Escuelas normales, estado y circunstancias del edificio, enseres, útiles de enseñanza, biblioteca, estension y carácter de la enseñanza, direccion moral, capacidad, aptitud y conducta del director y maestros.

2.° Iguales circunstancias con respecto á las escuelas públicas de las capitales.

3.° Academias: si cumplen ó no con su verdadero objeto, y ventajas que proporcionan á la educacion y enseñanza.

4.° Secretarías de la comision: orden que se sigue en el despacho de los negocios, actividad que se observa en la instruccion de los espedientes y en la ejecucion de los acuerdos de la comision; aptitud del secretario.

5.° Inspectores: su aptitud, capacidad, conducta, ascendiente que ejercen en las autoridades y en los maestros, concepto de que disfrutan en las provincias, idea general de las mejoras obtenidas en las mismas.

6.° Medidas que convendria adoptar para mejorar el servicio de la instruccion primaria.

12. A este informe deberán acompañar dos cuadros estadísticos, uno relativo á las escuelas normales y otro á las públicas de las capitales, arreglados en un todo á los libros destinados á reunir estos datos en la secretaría de la comision auxiliar.

13. Para que la visita dé mejores resultados, facilitará la comision por su secretaría cuantos datos pidan los inspectores relativos á las provincias que deban visitar.

Madrid 24 de febrero de 1851.

NUMERO 250.

En la Gaceta correspondiente al dia 2 del mes que rige n.° 6,106, con fecha 28 de marzo último, por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se publica la Real orden que sigue.

En vista de las observaciones hechas por varios Gobernadores de provincia sobre la ampliacion del término fijado en la regla 8.ª de la Real orden circular de 28 de noviembre de 1849, en que se previno la remision de estados mensuales respectivos á los penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad; y teniendo presente que las vicisitudes en tan corto plazo suelen ser por punto general insignificantes, dando sin embargo motivos para un trabajo improbo: que suele tambien ocurrir que los antecedentes penales que en conformidad á lo dispuesto en la regla 3.ª de la misma Real orden y en la de 5 de mayo de 1850 deben facilitarse á los Gobernadores adolecen frecuentemente de falta de exactitud y pormenores que despues ocasiona repetidas consultas y peticiones de noticias que no siempre se obtienen con la debida oportunidad; y finalmente, que los penados de que se trata estan sujetos á la doble vigilancia de los Alcaldes y Gobernadores, circunstancia que hace innecesaria la frecuente formacion y remision de los estados indicados; S. M. ha tenido á bien disponer que en vez de verificarse esta operacion mensualmente, se haga en lo sucesivo por cuatrimestres á fines de los meses de abril, agosto y diciembre.

Lo que se inserta en el Boletin para que tenga su puntual cumplimiento, con cuyo motivo y á fin de que por el Gobierno de esta provincia pueda en tiempo oportuno redactarse y elevar al de S. M. el estado de los penados que en la misma se hallen sometidos á la vigilancia de la Autoridad, encargo á los Alcaldes y demas funcionarios á quienes compete me remitan el de los referidos penados residentes en los respectivos distritos precisamente desde el 12 al 15 de los meses que se mencionan en lo preinserto, cesando por consiguiente la obligacion de hacerse mensualmente como se verificaba hasta aqui. Orense abril 6 de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NUMERO 251

El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

Dirijo á V. S. la adjunta copia certificada del Real decreto de 9 de marzo último, para que sin necesidad de comunicacion particular se dé cumplimiento á todas las disposiciones generales que se publiquen en la Gaceta; á fin de que V. S. tenga á bien disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose darme aviso de haberse verificado.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial; advirtiendo que el Real decreto á que se refiere el preinserto oficio, se publicó en el Boletin n.° 32, correspondiente al dia 15 de marzo último. Orense 6 de abril de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NUMERO 252

El Sr. Juez de primera instancia del Carballino con oficio de 4 del actual remite á este Gobierno la siguiente nota.

La noche del dia 27 de marzo último fue robada la casa de Domingo Taboada, del lugar de Vila, parroquia de Sta María del Campo, ayuntamiento de Irijo en este partido, llevándole los efectos siguientes:

Una caldera de cobre cintada de lo mismo, porte dos ollas y media, de medio uso, sin remiendo alguno.

Una manta de cubrir en cama blanca, lana del pais, guarnecida con hilos de lana negra, nueva.

Dos jergones de estopa gorda, nuevos.

Veinte y cinco camisas de hombre y muger buenas, de lienzo y estopa del pais.

Tocino y medio.

Un unto viejo, peso de diez libras poco mas ó menos.

Una cabeza y dos pies de cerdo.

Dos manojos de lino morisco por rastrillar, de peso cada uno de tres á cuatro libras.

Y unas cuantas libras de lana blanca sin hilar.

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia, á fin de que por los Alcaldes y demas dependientes de proteccion y seguridad pública se procure la captura de los autores del robo, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion del juzgado del Carballino. Orense abril 8 *de* 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

Número 253

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia me ha remitido la partida de defuncion del soldado, cuyo nombre y el de sus padres se espresa á continuacion, á fin de que el padre ó pariente mas inmediato del mismo se presente en este Gobierno á recojer dicho documento. Orense 8 de abril de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Juan Arias, soldado de la primera compañía del primer batallon del regimiento infanteria de Murcia número 37, hijo legítimo de Dionisio y Manuela Garcia, natural de Sta. Marta de Organo.

Número 254

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general de Contribuciones Directas se dice á este Gobierno con fecha 21 *del mes último lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del actual la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de Hacienda con fecha 12 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 de marzo del año proximo pasado, para que se interprete y aclare por este Ministerio la verdadera inteligencia de los artículos 586 y 587 de los aranceles judiciales vigentes, con motivo del expediente instruido en esa Secretaría del despacho á instancia de D. Gregorio Elias Toscano, D. Manuel Chaves, D. Francisco Montiel y D. Antonio García Valladares, vecinos de Trigueros, sobre los derechos que deben satisfacer por el registro en la Contaduría de hipotecas de una escritura de particion de bienes. Enterada S. M., y teniendo presente que segun el literal contexto de dichos artículos, el Contador de hipotecas citado no puede ni debe exigir otra cantidad que la de diez reales por el derecho de registro y nota de toma de razon de cualquiera escritura que no pase de doce hojas, y la de catorce por las que excedan de este número, lo cual no ofrece duda de ninguna especie: considerando asimismo la improcedencia de las indicaciones hechas por el referido Contador, apoyadas hasta cierto punto por el Intendente y Administrador de Indirectas de la provincia de Huelva, para persuadir al parecer de la conveniencia de satisfacer diez reales por cada finca de las á que se refiera cada una de las escrituras que se registren, porque en todo cargo ó destino cuyas obvenciones consisten en derechos de esta especie, no pudiendo ser igualmente proporcionada la recompensa al servicio que se presta en todos los casos, esa recompensa se debe buscar en el resultado general de las compensaciones: S. M., de acuerdo con el dictámen del Tribunal supremo de Justicia, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E., como lo ejecuto de Real orden, que no hay duda de ley en el caso actual, ni parece necesario se haga innovacion alguna en los mencionados aranceles.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para su conocimiento, el de la Administracion de Contribuciones Directas y Registradores hipotecarios, sirviéndose disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, y encargando á los Ayuntamientos que procuren llegue á noticia de todos los vecinos del respectivo pueblo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense abril 8 *de* 1851.—P. S., *Jose María de Asprer.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 255.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresa, perteneciente al monasterio de Junquera de Espadañedo; cuyo remate tendrá efecto el dia 9 de mayo próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, administrador del ramo y escribano de ventas. Otro igual remate tendrá lugar en dicho dia y hora en el partido de Allariz por radicar en él la renta.

Monasterio de Junquera de Espalañedo.

Un foro nombrado de Cozás y otras propiedades, de ocho ferrados cuatro cuartos de centeno y dos reales en dinero, que al precio de 4 rs. el ferrado señalado al partido de Allariz, importan 34 rs. y 23 mrs., que unidos á los 2 en dinero componen la suma de 36 rs. y 23 mrs.; y su capital al 66 y dos tercios al millar, importan 2,445 rs. y 4 mrs., por cuyo precio se saca á subasta.

Orense abril 1 de 1851.=*Antonio Andrade.*

Número 256.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Don José María Pesqueira, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido &c.=Por el presente exorto en debida forma á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y mas autoridades, para que se sirvan disponer se averigüe por los medios posibles el paradero de Bernarda Garea, que ha sido comprendida en causa criminal que se formó en este juzgado; y siendo habida, se le haga comparecer antemí para evacuar cierta diligencia por consecuencia de dicha causa. Dado en la ciudad de Santiago á 18 de marzo de 1851. = *José María Pesqueira.* = Por mandado de S. S., *Andres Rey.*

Número 257.

Idem de Lalin.

El Lic. D. Ramon Pampin, segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de la capital del partido de Lalin, Juez de primera instancia &c.=Hago saber á todos los que el presente vieren, hallarme entendiendo en causa de oficio por el delito de resistencia á los ejecutores de justicia y extraccion violenta de un preso, en la que resultan complicados Jacinto y Manuel Lopez con José Castro de Dujame; y habiéndose acordado su arresto no fueron habidos, por lo cual por el presente se les cita y emplaza para que dentro del término de treinta dias contados desde el de hoy se presenten en la carcel pública de este partido ó en audiencia del juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan, pues de lo contrario se les declarará rebeldes. Dado en Lalin á 19 de marzo de 1851.=*Ramon Pampin.*=Por su mandado, *Francisco Javier Araujo*, por Ramos.

Número 258.

El Lic. D. Ramon Pampin, segundo Teniente Alcalde de este Ayuntamiento capital del partido, y como tal Juez de primera instancia del mismo por ausencia del que lo es en propiedad. = Al Sr. Gobernador de la provincia de Orense y mas autoridades, asi civiles como militares, sírvanse saber: Que en este mi juzgado y por ante el infraescrito me hallo siguiendo causa formada de oficio contra Juan Miguez, su muger Teresa Lázaro y sus hijos José, Josefa y Juana, presuntos reos por haber envenenado á Teresa Varela, nuera de los primeros y cuñada de los hijos, viviendo todos en una misma compañía y vecinos del lugar y parroquia de san Miguel de Seadon, en cuya causa se acordó auto de arresto contra aquellas; mas como se hubiesen fugado sin saberse el fijo paradero segun de la misma resulta, se acordó nuevamente y con audiencia del Promotor se exortase por medio de los Boletines de las cuatro provincias (y con las señales de cada uno que á continuacion van insertas), para que siendo habidos sean conducidos con toda seguridad á este juzgado, y en hacerlo así se administrará justicia. Dado en Lalin á 22 dias del mes de marzo de 1851.=*Ramon Pampin.*= Por su mandado, *Domingo Antonio Gutierrez.*

Señales de Juan Miguez. Edad 50 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo entrecano, ojos gacios, nariz regular, barba poblada y entrecana, cara larga, color bueno; señas particulares: faltoso de parte del dedo índice de la mano derecha; viste chaqueta y calzon lana del pais, chaleco encarnado, sombrero de copa alta.

De Teresa Lázaro. Edad 50 años, estatura regular, pelo castaño, ojos gacios, nariz regular, cara idem, color trigueño; señas particulares: marjada en la cara; viste refajo lana del pais, dengue encarnado.

De Manuel Miguez. Edad 20 años, estatura 5 pies escasos, pelo castaño, ojos gacios, nariz regular, cara idem, barbilampiño, color bueno; señales particulares: algunas faltas de pelo en la cabeza efecto de la tiña; viste chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco negro ó encarnado, sombrero serrano.

De Josefa Miguez. Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos gacios, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste de lana del pais, cubre mantelo de paño pardo, dengue negro ó encarnado.

De Juana Miguez. Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos gacios, nariz regular, cara larga, color bueno y un poco marcado el rostro; tiene bocios en la garganta, refajo lana del pais, dengue encarnado y cubre mantilla de paño pardo.

Subdelegacion de Rentas de Pontevedra.

Don Juan de los Santos y Mendez, Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Pontevedra.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Don Francisco Agustin Ruiz y su hijo D. José Leopoldo, vecinos de esta capital, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial, se presenten en el tribunal de la Subdelegacion á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les sigue por haber percibido varias rentas pertenecientes á las Monjas de Villagarcía hoy de la Nacion, sin ser arrendatarios; apercibidos de que no lo haciendo se sustanciará en rebeldía, y todos los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta audiencia y le pararán el mismo perjuicio sin mas citarles ni emplazarles. Dado en Pontevedra á 24 de marzo de 1851.=*Juan de los Santos y Mendez.*=Por mandado de S. S., *Fernando Iglesias.*

Ayuntamiento constitucional de Cartelle.

Se anuncia la vacante de maestro de instruccion primaria del distrito escolar de Cartelle con la dotacion de 1,100 rs. al año: la de Anfeóz con 800 id.; y la de Cougil con 450 id.; las tres escuelas no tienen mas retribucion que las asignaciones espresadas, teniendo que enseñar ocho meses á la continua desde 1.° de noviembre hasta 31 de mayo del año inmediato siguiente, por ser la temporada mas á propósito para la concurrencia de niños á la escuela. Los maestros aprobados con título que quieran mostrarse pretendientes, lo verificarán presentándose sus solicitudes con los documentos que se requieren por el reglamento, en el perentorio término de un mes á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Cartelle marzo 31 de 1851.=E. A. P., *Marcos Villar.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.